

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informando que:

- (i) A la fecha no se ha logrado la notificación del acreedor hipotecario BANCO BBVA conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.
- (ii) El 24 de febrero de 2021 se recepcionó memorial a través del cual el profesional del derecho Jhonatan Gómez Carrillo solicitó que se tenga notificado por conducta concluyente a su poderdante Henry Giraldo Giraldo.

Consultado el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados se observa:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHONATAN GOMEZ CARRILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053836619** y la tarjeta de abogado (a) **No. 306616**

Page

- (iii) El 5 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder a la abogada Gloria Cecilia Arcila Velásquez.

Consultado el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados se observa:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30272840** y la tarjeta de abogado (a) **No. 106432**

Page 1 of 1

Este Certificado se acredita la calidad de Abogado

Manizales, 10 de marzo de 2021.

DANIELA PEÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2020-00176-00
Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Auto	Interlocutorio
Demandante:	JOSE GILBERTO OSORIO AGUIRRE
Demandado:	HENRY GIRALDO GIRALDO

Como primera medida se dispone requerir a la parte demandante a fin de que lleve a cabo la notificación personal del acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA para que concurra a este proceso y haga valer su crédito conforme lo impone el art. 468 del C.G.P. Esta notificación deberá ser personal en los termino del Decreto 806 de 2020. Se le recuerda a la parte que se encuentra facultado para pedir a este Judicial la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que por intermedio de esta dependencia se lleve a cabo la notificación, en tal evento, deberá presentar con su solicitud copia del certificado de existencia y representación legal del ente bursátil donde se encuentre consignado el buzón de notificación electrónica.

Continuando con el asunto, el despacho dispone incorporar al cartulario el poder allegado por el profesional del derecho Jhonatan Gómez Carrillo. En consecuencia, en los términos del poder conferido y con miras a cumplir el mandato que le fue encomendado, se le reconoce personería para actuar al interior de estas diligencias al abogado Jhonatan Gómez Carrillo identificado con CC. 1.053.836.619 y TP. No. 306.616 del C. S. de la J., en representación del demandado Henry Giraldo Giraldo.

En virtud de lo anterior conforme el canon contenido en el artículo 301 del C.G.P., se entiende notificado al demandado por **conducta concluyente** de todas las providencias que se han dictado dentro del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2020, el día en que se notifique la presente decisión por estados.

Para finalizar, en los términos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que el profesional del derecho JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA hace a la abogada GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ identificada con C.C. No. 30.272.840 y T.P. No. 106.432 del C.S. de J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato primigeniamente conferido, respecto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**